

## Se han modificado artículos del Código Penal y Código Procesal Penal

El 5 de octubre de 2023 se han publicado los Decretos Legislativos N° 1573 y 1574, a través de los cuales se modifican artículos del Código Penal y Código Procesal Penal.

### **Decreto Legislativo N° 1573:**

A través del Decreto Legislativo N° 1573, se han modificado los artículos 52° y 303-A° del Código Penal, y se han incorporado los artículos 30-A° y 303-C°.

La modificación del artículo 52° del Código Penal incluye una nueva modalidad de conversión de pena, la cual consiste en la expulsión inmediata del país del ciudadano extranjero, siempre y cuando el sentenciado haya cumplido con dos tercios de la pena impuesta en la sentencia condenatoria. Sin perjuicio de ello, el legislador ha estipulado que esta modalidad de conversión de pena no aplicará para los delitos tipificados en los artículos 129-A°, 120-B°, 129-C°, 129-D°, 129-F°, 129-G°, 129-H°, 129-I°, 129-J°, 129-K°, 129-L°, 129-M°, 129-N°, 129-Ñ°, 129-O°, 186°, 188°, 189°, 296°, 297°, 303-A°, 303-C° y 317° del Código Penal.

En el caso del delito de tráfico ilícito de migrantes tipificado en el artículo 303-A° del Código Penal, la modificación incluye como conducta sancionada penalmente la facilitación al ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular del país de otra persona con finalidad de obtener directa o indirectamente cualquier tipo de beneficio.

Por otro lado, para el caso de ciudadanos extranjeros se incorpora la expulsión como pena accesoria para los delitos tipificados en los artículos 106°, 107°, 108°, 108-A°, 108-B°, 108-C°, 108-D°, 111°, 121°, 122°, 122-B°, 129-A°, 129-B°, 129-C°, 129-D°, 129-F°, 129-G°, 129-H°, 129-I°, 129-J°, 129-K°, 129-L°, 129-M°, 129-N°, 129-Ñ°, 129-O°, 152°, 170°, 171°, 172°, 173°, 174°, 176-A°, 176-B°, 176-C°, 177°, 179°, 180°, 181°, 181-B°, 185°, 186°, 188°, 189°, 194°, 195°, 196°, 196-A°, 200°, 279°, 283°, 315° y 317° del Código Penal.

Adicionalmente, se incorpora el delito de reingreso clandestino o ilegal, el cual sanciona dos conductas. La primera conducta sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años a aquella persona que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, reingresa al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio.

La segunda conducta sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años a los extranjeros que reingresan al territorio nacional -mediante alguna de las conductas señaladas previamente-, a pesar de existir causales de impedimento o prohibición de ingreso. Si el reingreso al territorio nacional se realiza utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, la pena privativa de libertad será no menor de 3 ni mayor de 7 años.

## **Decreto Legislativo N° 1574:**

A través del Decreto Legislativo N° 1574 se modifica el numeral 4 del artículo 205° del Código Procesal Penal, referido al control de identidad policial. Esta modificación establece que, en caso no sea posible la exhibición del documento de identidad, según la gravedad del hecho investigado o del ámbito de la operación policial practicada, se conducirá el intervenido a la dependencia policial para el proceso de identificación, el cual no podrá exceder de cuatro horas en el caso de ciudadanos nacionales y de doce horas en el caso de ciudadanos extranjeros.

Los ciudadanos nacionales o extranjeros intervenidos no podrán ser ingresados a celdas o calabozos de la dependencia policial, ni mantenidos en contacto con personas detenidas. No obstante, sí se les podrá tomar la impresión de huellas dactilares y constatar si registran alguna requisitoria.

En el caso de ciudadanos extranjeros intervenidos podrán adoptarse medidas adicionales como: (i) poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Migraciones de que cuenta con antecedentes policiales, para que se proceda conforme a Ley; (ii) proceder a su detención en caso cuenten con requisitorias vigentes u orden de captura internacional; y, (iii) que la Fiscalía solicite al Juez de Investigación Preparatoria la imposición de medidas coercitivas, cuando estén presuntamente vinculados a la comisión de un hecho delictivo.

**Juan Diego Ugaz**  
**juh@prcp.com.pe**  
SOCIO

[VER PERFIL](#)



**Francisco Ugaz**  
**fuh@prcp.com.pe**  
SOCIO

[VER PERFIL](#)

